Expediente: PAOT-2007-999-SOT-474

No. Folio: PAOT/SOT/4104/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-999-SOT-474, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha treinta de octubre de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante este Organismo Descentralizado "(...) Que los habitantes de los inmuebles marcados con los número (sic) 646 y 648, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, utilizan la calle Sur 97 A (en el tramo comprendido entre las calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la calle Alfonso Toro (en el tramo comprendido entre las calles Sur 99 esquina con La viga) (sic), para llevar a cabo trabajos de hojalatería y pintura (...) estas personas se dedican a la compra de vehículos chocados, para repararlos y posteriormente comercializarlos, para ello utilizan permanentemente la vía pública como estacionamiento en tanto se repararan (sic) y venden los vehículos que adquieren, situación que se puede llevar (sic) a prolongar por varios meses (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/3086/2007, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-999-SOT-474, respecto a la posible obstrucción del paso peatonal, debido a los trabajos de hojalatería y pintura, reparación, estacionamiento y venta de vehículos, por los habitantes de los inmuebles 646 y 648, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, de la Calle Sur 97 A (en el tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), el acuerdo se notificó mediante el oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/755/2007. ----------

Al respecto, el día diecisiete de noviembre de dos mil siete, la persona denunciante, vía telefónica, aclaró el domicilio relacionado con los hechos denunciados, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> (...) *que la obstrucción del paso peatonal, por los trabajos de hojalatería y pintura, reparación, estacionamiento y venta de vehículos, se realiza por los habitantes de los inmuebles 648 y 649, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, de la Calle Sur 97 A (en el tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga)* (...). ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/3086/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar relacionado con los hechos denunciados, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

(...) *constituidos en la calle Sur 97 A, ubicamos los inmuebles identificados con los números 648 y 649, observando frente al predio número 648, la acumulación de materiales desde salpicaduras* (sic) *de auto, botes metálicos algunos con pintura, sin observarse a personal realizando actividades relacionadas con la hojalatería y pintura de vehículos.* ----------

Por otra parte, se observa en ambos lados de la calle Sur 97 A, desde el predio número 648, hasta la calle Alfonso Toro, así como, en el tramo de esta última calle hasta la esquina de Calle Sur 97, vehículos estacionados en distintas condiciones, siendo estos viejos, chocados o golpeados, los cuales tienen señales de precaución (...). ----

Es de mencionar que al entrevistarnos con los transeúntes a la zona nos manifestaron que los vehículos estacionados llevan tiempo en esos lugares y son propiedad de los habitantes del predio motivo de denuncia (número 648 de la calle Sur 97 A). ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SOT/110/2008, de fecha nueve de enero de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si en sus archivos obra o se cuenta con antecedentes de algún permiso en favor de los habitantes de los inmuebles ubicados en Sur 97 A números 648 y 649, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, para ocupar la vía pública, en la Calle Sur 97 A (del tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), espacio que es ocupado para llevar a cabo trabajos de hojalatería, pintura, reparación, estacionamiento de vehículos chocados y venta de los mismos una vez que son reparados, asimismo se solicitó que para el caso de que dichas personas no cuenten con la autorización respectiva, fueran retirados de la vía pública. ----------

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría el día cinco de febrero de dos mil ocho recibió el oficio D.G.J.G./0207/2008, de fecha veintinueve de enero del mismo año, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informó lo siguiente:

(...) *después de llevar a cabo una minuciosa búsqueda en los registros del Padrón Delegacional de Giros Mercantiles, no se encontró ningún registro o antecedente mediante el cual se autorice a los habitantes de los domicilios ubicados en Sur 97-A número 648 y 649, de la Colonia Sector Popular, en esta demarcación, para ocupar la vía pública en las calles señaladas en el párrafo anterior.* ----------

Sin embargo, no omito hace de su conocimiento que con oficio número UDGMEP/0083/2008 se dio vista a la Coordinación General de Seguridad Pública y UDGMEP/0084/2008 a la Unidad Departamental de Visitas de Verificación, para que realicen las acciones que consideren pertinentes (...). ----------

Asimismo, se recibió en esta Subprocuraduría, el día once de febrero de dos mil ocho, copia para conocimiento del oficio número C.G.S.P./0339/2008, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador General de Seguridad Pública en Iztapalapa, dirigido al Director de Control de Infracciones, Grúas y Depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual se solicita lo siguiente: ----------

(...) *tenga a bien ordenar y se implemente operativo para llevar a cabo el retiro de los vehículos mencionados reiterándole nos remita su respuesta a esta Coordinación General de Seguridad Pública* (...). ----------

Adicionalmente, se recibió en esta Subprocuraduría, el día once de febrero de dos mil ocho, copia para conocimiento del oficio número C.G.S.P./0340/2008, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador General de Seguridad Pública en Iztapalapa, dirigido a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual se señala lo siguiente: ----------

(...) *me permito informarle que se giró similar No. C.G.S.P./0339/2008, dirigido* (...) *al Director de Control de Infracciones, Grúas y Depósitos de la S.S.P. del D.F., para su atención y efectos conducentes* (...). ----------

(...) *poniendonos* (sic) *a su disposición con la grúa asignada por esta Coordinación General de Seguridad Pública* (...) *para apoyar la Acción de Gobierno que considere pertinente* (...).

Aunado a lo anterior, el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/2057/2008, de fecha doce del mismo mes y año, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informó lo siguiente: ----------

(...) *la Coordinación de Mercados y Vía Pública, a través de personal adscrito a ésta, con apego a las funciones conferidas por el Manual Administrativo, en su parte de Organización de la Delegación Iztapalapa y en observancia al contenido del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, ha venido practicando supervisiones en distintos días y horarios en esas calles, a fin de detectar alguna irregularidad en cuanto al uso de la vía Pública; sin embargo, no se ha encontrado a nadie realizando actividades en materia automotriz; observándose únicamente algunos vehículos estacionados en evidente deterioro; asimismo, vecinos de la zona han manifestado, que algunas personas de manera esporádica efectúan trabajos de hojalatería y mecánica.* ----------

Pese a lo anterior, es de hacerse notar que se proseguirá llevando a cabo diligencias de supervisiones en esas vialidades, con objeto de detectar cualquier irregularidad en el uso de la vía pública diferente a su origen y así estar en posibilidad de encaminar las acciones que a esta autoridad competan (...). ----------

Mediante el oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/25/2008, de fecha nueve de enero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la posible obstrucción del paso peatonal, debido a los trabajos de hojalatería y pintura, reparación, estacionamiento y venta de vehículos, por los habitantes de los inmuebles 646 y 648, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, de la Calle Sur 97 A (en el tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga). ----------

Al respecto, el domicilio relacionado con los hechos denunciados fue aclarado vía telefónica por la persona denunciante, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, precisando que la obstrucción del paso peatonal, por los trabajos de hojalatería y pintura, reparación, estacionamiento y venta de vehículos, se realiza por los habitantes de los inmuebles 648 y 649, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, de la Calle Sur 97 A (en el tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez) y la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), lo que se hizo constar en el Acta Circunstanciada levantada con motivo de la llamada. ----------

De la Vía Pública

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ------

> (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia*** (...) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

> (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (...). ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo

dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

Artículo 4.- *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:* ----------

(...) ----------

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común delimitado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; (...) ----------

Artículo 10.- *Los peatones deben:* ----------

(...) ----------

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentran libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes (...). ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

(...) *Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales* (...). ----------

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

(...) *Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública;* (...). -

Por otra parte, las fracciones I, III y IV del artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano establecen lo siguiente: ----------

Artículo 14.- En las vías públicas esta prohibido: ----------

I.- Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia; ----------

(...) ----------

III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos; ----------

IV. Abandonar vehículos (...). ----------

En este sentido, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VIII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en dicha diligencia se observó que frente a los inmuebles identificados con los números 648 y 649, en calle Sur 97 A, Colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, acumulación de autopartes, botes metálicos algunos con pintura, no se constató la realización de actividades relacionadas con la hojalatería y pintura; asimismo, se encontraron vehículos estacionados viejos, chocados o golpeados, los cuales tienen señales de precaución. ----------

Asimismo, derivado de la gestión realizada por esta Entidad mediante el oficio D.G.J.G./0207/2008, de fecha veintinueve de enero del año en curso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que dio vista a la Coordinación General de Seguridad Pública y la Unidad Departamental de Vistas de Verificación para que realicen las acciones procedentes. ----------

Aunado a lo anterior, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa mediante el oficio DGJG/2057/2008, de fecha doce de septiembre del año en curso informó que ha practicado supervisiones en diferentes días, observado únicamente vehículos deteriorados estacionados, que no se ha encontrado a nadie realizando actividades en materia automotriz, diligencias que se seguirán llevado a cabo. ----------

En razón de lo anterior, toda vez que en el lugar objeto de denuncia se encuentran vehículos estacionados, los cuales se encuentran chocados o golpeados con evidente deterioro, así como la acumulación de materiales consistentes en autopartes, botes metálicos algunos con pintura, la Dirección General de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal deberá de girar sus instrucciones, a quien corresponda, para el efecto de retirar los vehículos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o el desplazamiento de vehículos, que se encuentran frente a los inmuebles marcados con los numeros 648 y 649 en la Calle Sur 97 A (del tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez), así como de la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), Colonia Sector Popular Delegación Iztapalapa.

Por otra parte la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa deberá continuar con la supervisión de las calles materia de la presente indagatoria, con la finalidad de evitar e inhibir la utilización de estas calles con actividades de reparaciones mecánicas y automotrices (hojalatería y pintura), compra-venta y, en su caso, aplicando las sanciones correspondientes. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En razón del análisis de las constancias que obran integradas al expediente se infiere lo siguiente:

- En el lugar relacionado con los hechos denunciados, ubicado frente a los inmuebles marcados con los numeros 648 y 649 en la Calle Sur 97 A (del tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez), así como de la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), Colonia Sector Popular Delegación Iztapalapa, no se constataron actividades de hojalatería y pintura, reparación, estacionamiento y venta de vehículos, sólo la existencia de vehículos estacionados chocados o golpeados con evidente deterioro, así como la acumulación de materiales consistentes en autopartes, botes metálicos algunos con pintura; sin embargo no se descarta la ocurrencia de las actividades denunciadas, por lo tanto la Dirección General de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal deberá de ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o desplazamiento en el lugar referido. ----------

- Adicionalmente, la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, con la finalidad de evitar e inhibir la utilización de las calles objeto de denuncia con actividades de reparaciones mecánicas y automotrices (hojalatería y pintura), compra-venta; deberá de seguir supervisando las mismas y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, deberá ordenar el retiro de los vehículos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o desplazamiento de vehículos, ubicados frente a los inmuebles marcados con los numeros 648 y 649 en la Calle Sur 97 A (del tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez), así como de la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), Colonia Sector Popular Delegación Iztapalapa, e informe a esta Unidad Administrativa los resultados de las acciones realizadas. --------

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa considera que la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, deberá de seguir realizando las supervisiones en la Calle Sur 97 A (del tramo comprendido entre las Calles Alfonso Toro y Agustín Yáñez), así como de la Calle Alfonso Toro (entre las Calles Sur 99 esquina con La Viga), Colonia Sector Popular Delegación Iztapalapa, con la finalidad de evitar e inhibir la utilización de estas calles con actividades de reparaciones mecánicas y automotrices (hojalatería y pintura), compra-venta, informando las determinaciones dictadas al respecto. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y Dirección General de Transito, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/IMAH